Gobierno de Zapopan
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2024 - 2027

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
26 MAYO 2025
Recibió: Jorge M Hora: 14:50

INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la adición de las fracciones XV y XVI al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
Presente

00000891

El que suscribe **GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO,** en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 fracciones I y II, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA** la cual tiene por objeto se autorice la adición de las fracciones XV y XVI al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños"*, señalando que *"La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución"*. Bajo este contexto, el artículo 21 párrafo noveno de nuestra carta magna establece que *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia"*.

2.- Igualmente, el artículo 73 fracción XXI de esta Constitución determina que las autoridades federales *"También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes"*. Aunado a ello, el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que señala en su artículo 1 que esta ley *"tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
26 MAYO 2025
Hora: 18:02
DIRECCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Recibió:

3.- En abundamiento al punto anterior, el artículo 35 párrafo primero de la Ley citada estipula que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, el artículo 42 Bis fracción II de esta Ley determina que corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres *"Proponer las bases para la coordinación entre las autoridades*

federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas".

4.- En este tenor de ideas, el 27 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual en su artículo 1 señala que esta Ley *"tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación".* A su vez, el artículo 4 de la Ley citada estipula que *"Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres".*

5.- Aunado a lo anterior, el 12 de noviembre de 2022 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 28854/LXIII/22, en materia de consejos municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley en mención, en la que se dispone que los ayuntamientos, podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos, *"Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres"*, especificando que *"El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal"*, y que *"En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal"* en la que *"Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección".*

6.- En abundamiento al punto anterior, el transitorio segundo del decreto citado señala que *"Los Ayuntamientos deberán expedir, si aun no lo han hecho, el reglamento o, en su caso, las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a lo entrado en vigor del presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".*

7.- Por otra parte, el 22 de marzo de 2016 se publicó en la Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 28 Segunda Época el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. En este reglamento el artículo 14 señala que el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres *"es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad"*, y el artículo 16 establece la integración del mismo, considerando que este Consejo *"será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe"*, y que se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones: *"Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género"; "Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos"; "Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano"; "Comisión Colegiada y*

Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil"; "De cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas en el que tenga presencia en el Municipio"; "Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio"; "Cuatro representantes e organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género;" y "El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal".

8.- Bajo este contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, considera la conformación tanto del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia con las Mujeres, el cual es la instancia operadora del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, y del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; a la par, el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, contempla la integración del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Tabla 1).

Tabla 1
Instancias consideradas en la legislación estatal y reglamentación municipal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	**Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco**
Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (operador del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres).	**Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.**
Artículo 17. El Consejo Estatal se conforma por las y los titulares o sus respectivos representantes que estos designen, de las siguientes dependencias, entidades y poderes: I. El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidenta o Presidente Honorario; II. La Secretaría General de Gobierno, quien será el Presidente Ejecutivo del Consejo; III. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social; IV. La Fiscalía Estatal; V. La Secretaría de Educación; VI. La Secretaría de Salud; VII. La Secretaría de Cultura; VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; IX. La Secretaría de Seguridad; X. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; XI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; XII. La Procuraduría Social del Estado; XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XIV. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos; XV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género; XVI. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión; XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; XVIII. Comisión Estatal Indígena; XIX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; XX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; XXI. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;	Artículo 9°. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada: I. De la Presidencia Municipal; II. La Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género; III. La Tesorería Municipal; IV. La Dirección de Programas Sociales Municipales; V. La Contraloría Ciudadana; VI. La Comisaría General de Seguridad Pública; VII. La Coordinación General de Construcción de Comunidad; VIII. La Coordinación General de Cercanía Ciudadana; IX. La Dirección de Educación Municipal; X. La Dirección de Cultura; XI. El OPD Servicios de Salud; XII. La Dirección de Justicia Cívica Municipal; XIII. La Dirección de Participación Ciudadana; XIV. El Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Sistema y ostentará la representación del Municipio en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres;

XXII. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y XXIII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco. Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.	
Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	**Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**
Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos: I. al X. (...) XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres. El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección XII. y XII. (...)	Artículo 16. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones: I. Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género; II. Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos; III. Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano; IV. Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil; V. De cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas en el que tengan presencia en el Municipio; VI. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio; VII. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y VIII. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

9.- Ahora bien, en el caso particular del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, considera la mayoría de cuando menos los integrantes planteados por el Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la legislación estatal. En este tenor, se propone la adición de las fracciones XV y XVI al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de dar cumplimiento al transitorio segundo del decreto número 28854/LXIII/22, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 9°. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada: I. a la XIV. (...)	Artículo 9°. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada: I. a la XIV. (...) **XV. La Sindicatura Municipal;** **XVI. La Dirección de Juzgados Cívicos Municipales.**

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás

aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

SEGUNDO. - Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.

ATENTAMENTE
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación 2025.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZAPOPAN, JAL. SINDICATURA

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
REGIDOR Y SÍNDICO

GALC/rgq/gnc